



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2022-GM/MDPP**

Puente Piedra, 13 de abril de 2022

**VISTOS:**

La Carta N° 003-2022-GM/MDPP, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 103-2022-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, definido en el literal d) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, es el documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad;

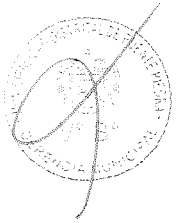
Que, el artículo 15° inciso 15.6, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones establece que: "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión...";

Que, el artículo 172° del cuerpo legal mencionado en el párrafo precedente, establece que: "172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver. 172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo";

Que, en el último párrafo del numeral 214.1.1 del artículo 214°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que: "(...) La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor";

Que, el numeral 214.1.2 del artículo citado en el párrafo precedente, precisa que cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro, en diferentes casos entre ellos: "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada";

Que, mediante Informe N° 194-2021-SGGRD-GDU/MDPP, de fecha 27 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres señala que con fecha 12 de noviembre de 2021, se realizó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE) sobre el establecimiento ubicado en Calle 3, N° 131, pisos 1 y 2 – Proyecto Tambo Inga Naranjitos - Puente Piedra, a fin de verificar si estaba cumpliendo o mantenía las





condiciones de seguridad por el cual fue otorgado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE N° 1262-2021 – Riesgo Alto; otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles a efectos de que subsane las observaciones verificadas. Con fecha 17 de noviembre de 2021, se reanudó la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), constatándose que el establecimiento, no había cumplido con subsanar las observaciones en materia de seguridad verificadas; conforme aparecen del Anexo 12 y Anexo 12a. De esta forma se concluye que el establecimiento en mención, no mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado ITSE N° 1262-2021, recomendando, revocar el certificado en mención;

Que, para la permanencia del Certificado ITSE N° 1262-2021, es indispensable que se cumpla con las condiciones y características mínimas establecidas en dicho certificado, y permita su funcionamiento; verificándose que este establecimiento, no mantiene, las condiciones de seguridad, por el cual se otorgó el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE N° 1262-2021 – Riesgo Alto;

Que, mediante Carta N° 003-2022-GM/MDPP, de fecha 17 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal, comunica a la administrada SERVICIO DIESEL GASTULO S.R.L., el inicio del procedimiento de revocatoria del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 1262-2021, otorgándole un plazo de cinco (05) días a fin que presente alegatos y evidencias en su favor;

Que, mediante Informe N° 103-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable a la revocación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 1262-2021, establecida por el numeral 214.1.2, del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se ha delegado al Gerente Municipal la facultad de revocar los actos administrativos emitidos por esta Entidad Edil, por lo que corresponde mediante Resolución de Gerencia Municipal, revocar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 1262-2021;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones N° 1262-2021, otorgada a la empresa, SERVICIO DIESEL GASTULO S.R.L con RUC N° 20474979068, ubicado en la Calle 3 N° 191, Pisos 1 y 2 – Proyecto Tambo Inga Naranjitos, Distrito de Puente Piedra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR**, la Resolución materia de Revocatoria y el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la correspondiente notificación, custodia y el cumplimiento de la presente resolución.



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa: SERVICIO DIESEL GASTULO S.R.L.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL